



Nota N° 7-1-M-O/ 19

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -División de Procedimientos Especiales- y tiene a honra referirse a la Comunicación Conjunta de Procedimientos Especiales AL PER 1/2026.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe del Estado peruano en virtud del llamamiento urgente de los Procedimientos Especiales sobre el procedimiento disciplinario iniciado contra el Juez Superior Oswaldo Ordóñez.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, al agradecer la atención que se otorgue a la presente, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -División de Procedimientos Especiales-, las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 16 de marzo 2026



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
División de Procedimientos Especiales
Ginebra.-

Informe del Estado peruano en virtud del llamamiento urgente de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas sobre el procedimiento disciplinario iniciado contra el Juez Superior Oswaldo Ordóñez

I. Sobre la solicitud de información

- 1.1. Mediante el Oficio RE (DDH) N° 2-19-B/21, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) remitió la comunicación de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (en adelante, “los Procedimientos Especiales”), con relación al procedimiento disciplinario iniciado contra el Juez Superior Oswaldo Ordóñez Alcántara.
- 1.2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos trasladó la consulta formulada, en el marco del Decreto Supremo N°010-2020-JUS, decreto que aprueba el Protocolo Intersectorial para la participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos.
- 1.3. En atención a ello y sobre la base de la información remitida por la Junta Nacional de Justicia, se ha elaborado el presente documento respecto de la materia consultada.
- 1.4. Asimismo, cabe mencionar que cualquier información adicional que las instituciones consultadas proporcionen, será oportunamente trasladada para los fines correspondientes.

II. Desarrollo

Sobre el trámite y estado de la investigación preliminar N° 011-2025-JNJ iniciado contra el señor Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara

- 2.1. En abril del 2025, el Congreso de la República solicitó a la Junta Nacional de Justicia evaluar si la actuación del magistrado Oswaldo Ordoñez Alcántara se adecuó a los principios de imparcialidad, independencia y probidad que rige la función judicial, por haber emitido afirmaciones contra el Poder Legislativo en su declaración ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹.
- 2.2. Mediante la Resolución N° 381-2025-JNJ de fecha 1 de setiembre de 2025, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia resolvió abrir investigación preliminar de oficio al juez Oswaldo Ordoñez Alcántara, presidente de la Primera Sala Constitucional de Lima, imputándole preliminarmente el deber previsto en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial. Lo anterior configuraría como una falta muy grave prevista en los numerales 12) y 13) del artículo 48 de la citada norma².
- 2.3. Con fecha 18 de setiembre de 2025, el magistrado Ordoñez Alcántara presentó su escrito de descargo por los hechos imputados en la Resolución N° 381-2025-JNJ. Asimismo, [REDACTED], en su calidad de miembro instructora emitió los decretos N° 01 y 03, del 28 de octubre y 21 de noviembre de 2025, respectivamente, a fin de recabar mayor información para el esclarecimiento del caso³.

¹ Junta Nacional de Justicia. Oficio N° 000178-2026-SG/JNJ. Informe N.° 033-2026-DPD-JNJ. Fecha: 19.02.2026. p.1

² *Idem.* p.2.

³ *Ibidem.*

2.4. Posteriormente, mediante Resolución N° 083-2026-JNJ de fecha 30 de enero de 2026, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia dispuso incorporar el eventual incumplimiento del deber de cumplir puntual y diligentemente las obligaciones propias del cargo del numeral 7 del artículo 34 de la Ley N° 29277, en la medida que habría solicitado y obtenido licencia para los días 7 y 8 de noviembre de 2024; sin embargo, habría permanecido fuera de la sede judicial con posterioridad a dicho periodo sin justificación, ampliándosele el objeto de la investigación preliminar iniciada mediante Resolución N° 381-2025-JNJ⁴.

2.5. La Resolución N° 083-2026-JNJ fue notificado al señor Ordoñez Alcántara vía correo electrónico el 6 de febrero de 2026, encontrándose a la fecha dentro del plazo para que presente su informe por escrito respecto al cargo adicional señalado. A la fecha, la presente investigación preliminar se encuentra en trámite, en etapa de instrucción⁵.

De la investigación preliminar a cargo de la Junta Nacional de Justicia en el presente caso.

2.6. El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 2 de su artículo 255 establece que, antes de iniciar un procedimiento se puede realizar actuaciones previas de investigación, averiguaciones e inspección a fin de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, la Junta Nacional de Justicia en el Título VII – Capítulo III de su Reglamento de Procedimientos Disciplinarios regula con respecto a la Investigación Preliminar, previendo que se puede disponer su apertura cuando se tome conocimiento de información de la que resulte presumible la existencia de una falta disciplinaria, siendo durante la investigación que se recaudará información sobre la falta imputada⁶.

2.7. En consecuencia, estando a lo señalado, la JNJ habría encontrado elementos para iniciar una investigación preliminar, a fin de determinar si el señor Oswaldo Ordoñez Alcántara, en su actuación como presidente de la Primera Sala Constitucional de Lima, habría incurrido en una presunta inconducta funcional⁷.

2.8. En ese sentido, se ha señalado que la investigación preliminar iniciada tiene por finalidad determinar si el magistrado antes citado incurrió o no en una presunta inconducta funcional que justifique el inicio de un procedimiento disciplinario; situación que no implica un adelanto de criterio sino, por el contrario, tiene el propósito de determinar, en estricto respeto del principio de presunción de licitud, si procede o no la apertura de un procedimiento disciplinario, atribución que tiene la Junta Nacional de Justicia conforme su Ley Orgánica – Ley N° 30916⁸ y la Constitución Política del Perú⁹.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Idem*. p.3.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Ley N° 30916 Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

“Artículo 43. Trámite para la destitución

43.1 La Junta Nacional de Justicia, a efectos de aplicar la sanción de destitución, investiga la actuación de jueces y fiscales supremos de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos.

43.2 La Junta Nacional de Justicia, mediante investigación preliminar, determina si hay o no lugar para abrir proceso disciplinario. Si no hay lugar a abrir proceso, mandará archivar la denuncia con conocimiento del interesado. (...)”

⁹ *Ibidem*.

Sobre el procedimiento de evaluación integral y ratificación del señor Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara en la Junta Nacional de Justicia

2.9. La Dirección de Evaluación Integral y Ratificación de la Junta Nacional de Justicia (en adelante, DER) informó que el magistrado Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara se encuentra comprendido en el procedimiento de evaluación integral y ratificación (Convocatoria N° 001-2023-Ratificación/JNJ), al registrar más de 7 años de servicio desde su última ratificación dispuesta a través de la Resolución N° 540-2011-PCNM de fecha 28 de noviembre de 2011. Actualmente, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se encuentra en trámite estando en su última etapa de decisión¹⁰.

III. Conclusión

En atención al llamamiento urgente de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas con relación al procedimiento disciplinario iniciado contra el Juez Superior Oswaldo Ordoñez Alcántara, el Perú brinda respuesta a la solicitud de información.

¹⁰ *Idem.* p.4.